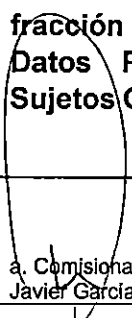
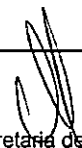


**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Uno</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p>  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.        b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.</p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</b></p>



ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022** y su acumulado **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El ocho de junio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, en la que se señaló:

### A) DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022:

*"no se encuentra publicado nada de esta fracción art. 77 fracción XXVIII inciso A con lo que respecta al primer trimestre"*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre

### B) DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022:

*"La declaración patrimonial del presidente municipal, no es una versión pública. Es una total omisión de su patrimonio. La aprobación de la versión pública fue aprobada hasta enero. No se encuentran el total de las declaraciones patrimoniales"*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

*correspondiente de acuerdo a los lineamientos técnicos generales. Tan cargaron ocho. La fracción denunciada es la correspondiente al 4to trimestre 2021 del Artículo 77 fracción XII. Hago énfasis en la declaración del presidente pero todas las declaraciones no cumplen con una versión pública. Son una total omisión."*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XII-Declaración de situación patrimonial	A77FXII	2021	4to trimestre

**II.** Por acuerdos de fechas nueve y veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes números **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, turnándolos a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

**III.** Mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022.**

conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022**, por ser este el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022** a la denuncia **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022**, por existir similitud en el denunciante y autoridad siendo diferentes los agravios expuestos. SA

Por otra parte, se tuvo por recibido los dictámenes números DV/645/2022 y DV/648/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos de los presentes expedientes antes mencionados.

**V.** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por rendidos los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información. L

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

**VI.** Mediante acuerdo de fecha de quince de agosto del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario para corroborar si se encuentra o no publicado el artículo 77 fracción XII de la Ley de la materia del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, respecto del expediente **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

**VII.** Mediante acuerdo de fecha de quince de agosto del presente año, se tuvo por recibió el segundo dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto número DV/645-1/2022 de fecha nueve de agosto del presente año; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022.**

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XII referente al cuarto trimestre del periodo dos mil veintiuno y XXVIII formato B, del primer trimestre del periodo dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

transparencia por la cual había sido denunciando fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***

***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.***

***Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.***

***ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.***

***ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción XII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***(...)***

***...XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, la cual fue identificado con el número DV/648/2022, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, a través de los cuales, establecen en ambos que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

***“CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado al H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no se encuentra publicada de manera completa la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal, lo anterior en virtud de que al verificar la misma, solo aparece publicada la carátula de clasificación de la información.***

***Por otra parte, se advierte que no se clasificaron la totalidad de datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales; por lo que las mismas no cumple con lo que para la elaboración de versiones públicas contraviniendo la fracción IX del Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe justificado requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

***“... No obstante, se llevó a cabo una revisión a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés realizando las correcciones correspondientes.” (sic)***

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado en el sentido de que ***“...se llevó a cabo una revisión a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés realizando las correcciones correspondientes...”***; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022.**

Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XII del artículo 77 de la Ley en la materia, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/645-1/2022, de fecha nueve de agosto del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

*“CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021.”*

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

expediente **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022:**

*“no se encuentra publicado nada de esta fracción art. 77 fracción XXVIII inciso A con lo que respecta al primer trimestre”*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
<i>77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas</i>	<i>A77FXXVIII A</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*“... se hace de su conocimiento que la información inherente a la fracción XXVIII inciso A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia...” (sic)*

Del dictamen **DVI/645/2022**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:  
 (...)*

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la denuncia **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022.**

En relación a la ofrecida por el denunciante, se admite la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia respecto de la página del sujeto obligado, en relación al artículo XXVIII formato A de la Ley de la materia. d

La Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuerdo del sujeto obligado, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, (M) el cual se designó al titular de la Unidad de Transparencia, al C. Erick Méndez Sánchez, signado por el Presidente Municipal Constitucional.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la copia certificada d del UT/020/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, con la que se acredita las acciones realizadas por esta Unidad de Transparencia a efecto dar seguimiento a su requerimiento



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en las copias certificadas del oficio Obras.01.480.2022, de fecha doce de julio del presente año, con el cual se acredita el cumplimiento de la carga de información en la Plataforma Nacional.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en las copias certificadas del oficio TESORERIA.38.001/2022, de fecha doce de julio del presente año, con el cual se acredita el cumplimiento de la carga de información en la Plataforma Nacional.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en las copias certificadas de las capturas de pantalla, con la que se acredita la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y el cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el enlace o hipervínculo al registro correspondiente <https://tinyurl.com/2jsoevcu>, con el cual se acredita el cumplimiento de la carga de información en la Plataforma Nacional.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará en la actuación de la denuncia **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022**, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

*principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**ARTÍCULO 77**

*Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

...

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito; ..."**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/645/2022, a través del cual, entre otras cosas, establece que la fecha de verificación se realizó el día cuatro de julio del dos mil veintidós, en la cual se estableció lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que la Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, **cumple** con su obligación de transparencia que señala el artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XXVIII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley estatal, en base a lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	o—o	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente al artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022.**

Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto del expediente **DOT-843/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-21/2022**, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**Segundo.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto del expediente **DOT-830/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-18/2022**, del artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022.**

siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA.

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-830/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-18/2022 y su acumulado DOT-843/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-21/2022/MON/sentencia DEF.